

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), tres (3) de julio del año dos mil veinte (2020)

Procedente del reparto fue asignada a este despacho la demanda ejecutiva formulada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, mediante apoderado Judicial, Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE contra la Sociedad **EMPRESA SUMINISTRADORA DE MEDICAMENTOS S.A.S.**, la Sociedad **FARMAVAL S.A.S.**, identificadas con NIT. No.900.723.779-6 y NIT No.900.603.498-7 respectivamente, y contra la persona natural **ERIKA PATRICIA ADUEN ANGEL** identificada con C.C. 64'740.953, de la que se procede ahora a definir sobre su admisión.

En razón a que del documento original título valor - **PAGARÉ**, suscrito el día 18 de diciembre de 2019, y fecha de vencimiento, 28 de enero de 2020, acompañado a la demanda, aparece a cargo de los suscriptores demandados ejecutivamente, obligación de pagar unas sumas liquidas de dinero, claras, expresas y exigibles, y que la demanda reúne los requisitos formales y por la cuantía de lo pretendido, el domicilio de los demandados, este Juzgado es el competente, procede librar la orden de pago pedida, de acuerdo a los artículos 82, 84, 85, 89, 90, 91, 422, 424, 430, 431 del C.G.P..

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE

1. Líbrese mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo, en contra de la Sociedad **EMPRESA SUMINISTRADORA DE MEDICAMENTOS S.A.S.**, la Sociedad **FARMAVAL S.A.S.**, identificadas con NIT. No.900.723.779-6 y NIT No.900.603.498-7 respectivamente, y contra la persona natural **ERIKA PATRICIA ADUEN ANGEL** identificada con C.C. 64'740.953, y en favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, identificado con N.I.T. 890.300.279-4 por:

1.1 La suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$163'231.727,00)**, por concepto de capital contenido en el título valor-pagare anexado a la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios del capital anotado en el numeral 1.1., a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 29 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

2. Ordénese a las demandadas que cumplan con la obligación cuya orden de pago se ha emitido en esta providencia a favor del acreedor en el término de cinco (5) días.

3. Notifíquese a las deudoras del presente auto de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P. en armonía con los artículos 2, 3 y 8 del Decreto 806 de 2020, entregándole la copia de la demanda y sus anexos, adjuntados a la demanda.

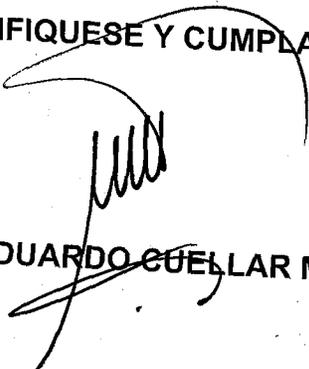
4. Oficiése a la DIAN para darle cuenta del título valor con orden de pago anexado a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del decreto 3803 de 1982 y 630 del Estatuto Tributario (IMPUESTO DE TIMBRE).

5. Téngase al Doctor, SAUL OLIVEROS ULLOQUE, identificado con la C.C. N° 18.939.151 y T.P. 67.056 del C.S. de la J., como apoderado del ejecutante **BANCO DE OCCIDENTE**.

6. Archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


CARLOS EDUARDO CUÉLLAR MORENO

EECM/Beroma